



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 02 de febrero de 2021

OFICIO N° 072 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 011 -2021, que aprueba medidas en materia económica y financiera en el marco de la estrategia "Operación Tayta" y otras disposiciones complementarias, en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de FEBRERO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

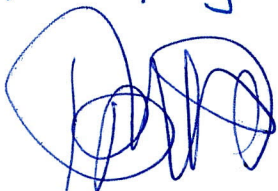


YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de Abril de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,
base a la Comisión de
Constitución y Reglamento.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

N° 011 -2021

Decreto de Urgencia que aprueba medidas en materia económica y financiera en el marco de la estrategia "Operación Tayta" y otras disposiciones complementarias, en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó, el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse expandido en más de ciento veinte (120) países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual, ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Departamento; siendo este Moderado, Alto, Muy Alto y Extremo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2020-DE, Decreto Supremo que precisa las acciones del Grupo de Trabajo Te Cuido Perú y establece la Estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional, aprueba la estrategia "Operación Tayta" para cumplir

01-000000



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (P)

con las acciones de prevención de la propagación de la COVID-19 a nivel nacional, mediante intervenciones multisectoriales focalizadas;

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, los peligros como los inducidos por la acción humana, tales como los peligros por agentes biológicos que son ocasionados por bacterias, virus, entre otros, que causando una enfermedad grave en el hombre supone un serio peligro, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente frente a él profilaxis o tratamiento eficaz; producen impactos generando situaciones de emergencias o desastres y da lugar a un conjunto de acciones y actividades en el proceso de respuesta de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) regulada en la mencionada Ley N° 29664;

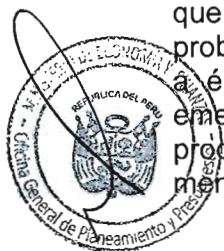
Que, mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de su función de garantizar una adecuada y oportuna atención de personas damnificadas en casos de desastres, establecida en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el responsable de la adquisición y distribución de alimentos, como parte de los bienes de ayuda humanitaria, para atender las emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales, así como aquellos supuestos establecidos mediante directiva aprobada por Resolución Jefatural del INDECI;

Que, el numeral 9.10 del artículo 9 del citado Reglamento de la Ley N° 29664, establece que es función del INDECI, coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en dicho reglamento y sus instrumentos específicos;

Que, asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento acotado, establece que la asistencia humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios;

Que, de otro lado, el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, establece que es función del INDECI, coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de



estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se autoriza, de manera excepcional, al INDECI para que distribuya directamente a la población vulnerable, bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para brindar atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, se transfirieron partidas presupuestales al Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para financiar la adquisición, la distribución primaria y secundaria o final hacia las familias de mayor vulnerabilidad económica y social en Lima Metropolitana y Callao, cuya vigencia se extendió hasta el 31 diciembre de 2020;

Que, conforme a lo señalado por el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, existen saldos de alimentos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, en los almacenes de dicha institución, que podrían ser destinados a población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional, así como a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georreferenciadas por INDECI; en atención a la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social declarada por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, establecida por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y su prórroga;

Que, para financiar la distribución de los kits de alimentos, el Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, propone realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 2 896 404,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, en virtud de dicho contexto, teniendo en consideración que existe la necesidad de adoptar medidas de orden económico y financiero a nivel nacional y siendo preciso que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres consolide su respuesta de asistencia humanitaria, se requiere emitir el presente Decreto de Urgencia para brindar ayuda humanitaria alimentaria a población vulnerable, en el marco de la Emergencia Sanitaria y la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

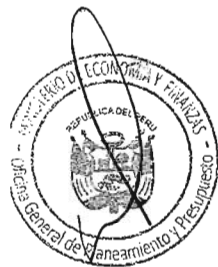
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas en materia económica y financiera para la distribución de kits de alimentos a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta", aprobada por Decreto Supremo N° 013-2020-DE, con saldos de los alimentos adquiridos en virtud del Decreto de Urgencia N° 068-2020, que se encuentren disponibles en los almacenes



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)

nacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; así como a aquellas familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georeferenciadas por dicha entidad.

Artículo 2. Definición del ámbito de intervención y procedimiento

2.1 EL INDECI, en coordinación con el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y/o la Presidencia de Consejo de Ministros, define el ámbito de intervención de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

2.2 El INDECI es el responsable de efectuar la distribución de los kits de alimentos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, para lo cual contará con la colaboración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, así como de otros sectores y gobiernos locales priorizados, de ser el caso, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 3. Financiamiento para la distribución de kits de alimentos

3.1 Autorízase al Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a realizar durante el Año Fiscal 2021, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por el importe de S/ 2 896 404,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a fin de habilitar recursos que financien la distribución de los kits de alimentos, a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional, así como a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georeferenciadas por el INDECI, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

3.2 Para tal fin, se le exceptúa de las restricciones establecidas en el numeral 9.13 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 El INDECI es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se autorizan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5. Del Financiamiento

5.1 Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

5.2 La colaboración de las diversas entidades se efectuará con cargo a su propio presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de Defensa, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Autorízase al INDECI a distribuir kits de alimentos a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georeferenciadas por dicha entidad, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, con saldos de los alimentos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020.

Segunda.- El INDECI, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, aprueba mediante Resolución Jefatural, los lineamientos para la definición de las zonas a intervenir y los procedimientos correspondientes a que se refiere el artículo 2 de la presente norma.

Tercera.- El INDECI, para la distribución de los kits de alimentos, utilizará el aplicativo informático "Canasta Perú" de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual registra la base de datos nominal de los beneficiarios de mayor vulnerabilidad económica y social de los distritos priorizados. La referida base de datos deberá estar registrada en el aplicativo en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la aprobación de los lineamientos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Francisco Sagasti
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Violeta Bermúdez
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

José Manuel Antonio Elice Navarro
JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARR
Ministro del Interior

Waldo Mendoza Bellido
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Nuria Esparch Fernández
NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa



Waldo Mendoza Bellido

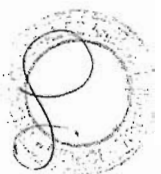
Decreto de Urgencia que aprueba medidas en materia económica y financiera en el marco de la estrategia "Operación Tayta" y otras disposiciones complementarias, en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO



El proyecto tiene por objeto la aprobación de medidas en materia económica y financiera en el marco de la estrategia "Operación Tayta" aprobada por el Decreto Supremo N° 013-2020-DE, Decreto Supremo que precisa las acciones del Grupo de Trabajo Te Cuido Perú y establece la Estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional, y otras disposiciones complementarias en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19.



II. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud -OMS- con fecha 11 de marzo de 2020, calificó, el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse expandido en más de ciento veinte (120) países del mundo.



Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA; N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

A través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se dictan las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. El estado de Emergencia Nacional es prorrogado por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del 01 de enero de 2021, por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.

Con Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por departamento en el país, siendo este Moderado, Alto, Muy Alto y Extremo



A través del artículo 1º del Decreto Supremo N° 013-2020-DE se aprueba la Estrategia "Operación Tayta" para cumplir con las acciones de prevención de la propagación de la COVID-19 a nivel nacional, mediante intervenciones multisectoriales focalizadas;

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. El Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM. La prórroga es por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021.

De otro lado, mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD-, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos y la preparación y atención ante situaciones de emergencias y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los peligros referidos en la acotada Ley, cuyo impacto generan situaciones de emergencias o desastres son probabilidades de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural¹ o inducido por la acción humana² (contaminaciones, epidemias, pandemias, entre otros)³, se presenta en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un periodo de tiempo y frecuencia definidos, conforme se precisa en el numeral 2.15 del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

Por otra parte, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013-, se dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de su función de garantizar una adecuada y oportuna atención de personas damnificadas en casos de desastres, establecida en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el responsable de la adquisición y distribución de alimentos, como parte de los bienes de ayuda humanitaria, para atender las emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales, así como aquellos supuestos establecidos mediante directiva aprobada mediante Resolución Jefatural del INDECI.

¹ Peligros generados por fenómenos naturales: sismo; tsunami; volcanes; movimientos de masa; inundaciones, etc. Fuente: Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED. "Manual para evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales". Edición octubre 2013.

² Entre otros, los peligros por agentes biológicos que son ocasionados por bacterias, virus, entre otros, que causando una enfermedad grave en el hombre supone un serio peligro, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente frente a él profilaxis o tratamiento eficaz." Fuente: Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED. "Manual para la evaluación de riesgos inducidos por acción humana".

³ Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM. Numeral 3.1.1 Principales peligros de origen natural e inducidos por el hombre.

Además, el numeral 9.10 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29664 -Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD-, establece que es función del INDECI, coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este Reglamento y sus instrumentos específicos.

Asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47° del citado Reglamento, establece que la Asistencia Humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios.

De otra parte, el literal q) del artículo 4°, del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, establece que es su función el coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales.

Además, por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote de la COVID-19, se autoriza, de manera excepcional, al INDECI para que distribuya directamente a la población vulnerable, bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos.

El Decreto de Urgencia N° 068-2020, estableció medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de la COVID-19, cuya vigencia se extendía hasta el 31 diciembre de 2020.

Según el Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, existen saldos de alimentos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020 en los almacenes de esta institución que podrían ser destinados a población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional, así como a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georreferenciadas por INDECI; en atención a la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social declarada por las graves circunstancias que afectan las vidas de las personas a consecuencia del COVID-19 establecida por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y su prórroga.

Para financiar la distribución de los kits de alimentos, el Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, propone se le autorice a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con cargo a su Presupuesto Institucional hasta por la suma de S/ 2'896,404.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL

CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a fin de habilitar recursos que financien la distribución de los kits de alimentos a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en la estrategia del "Plan Tayta" a nivel nacional, así como a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentran georreferenciadas por el INDECI, siendo para ello necesario que se emita un Decreto de Urgencia con ese propósito y se le exceptúe de las restricciones establecidas en el numeral 9.13 del artículo 9º de la Ley N° 31084 -Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021-.

III. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

Como consecuencia de la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, entre otras medidas extraordinarias, por el Decreto de Urgencia N° 068-2020, se dispuso provisionar excepcionalmente con alimentos a las familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y el Callao, encargándole esa tarea al INDECI.

Es pertinente acotar, de acuerdo a la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 068-2020, su expedición resultaba imprescindible, debido a que frente a la situación de emergencia era necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus de la COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Dicha situación de riesgo aún se mantiene por lo que se hace necesario continuar con las medidas de prevención y de respuesta que han resultado ser más eficaces en el tiempo y que permiten una mejor respuesta sanitaria para prevenir el contagio de la COVID-19.

Por otro lado, al disponerse la inmovilización social obligatoria de las personas afectadas por la COVID-19, que por recomendación de las autoridades sanitarias deben permanecer en sus domicilios durante las veinticuatro (24) horas del día y hasta que las autoridades sanitarias dispongan su alta médica, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Te cuido Perú" de carácter multisectorial, liderado por el Ministerio de Defensa, con el objeto de brindar vigilancia y asistencia a las personas afectadas por la COVID-19 y a las personas que habitan con ellas en sus domicilios durante la fase de aislamiento social obligatorio. Para tal efecto, se le dotó de una plataforma digital encargada de la geolocalización de las personas y su entorno directo, así como los demás instrumentos o estructuras funcionales que le permitan el seguimiento clínico, vigilancia, monitoreo, entre otras medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto de dicho grupo de trabajo.

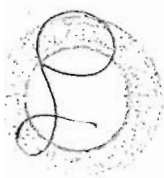
Se dispuso que, en este caso, el Ministerio de Defensa, a través de una resolución de su titular, sería la que dicte las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de dicho grupo de trabajo y establece el producto específico que elabore.

El Ministerio de Defensa el 26 de diciembre de 2020 aprueba el Decreto Supremo N° 013-2020-DE con el objeto de precisar las acciones del Grupo de Trabajo Te Cuido Perú y establece la Estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional. En la parte considerativa de la norma se señala que en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, se requiere de la actuación conjunta de los diversos sectores para fortalecer la labor de prevención y no propagación de la COVID-19. Así también, la atención de grupos de riesgo se torna necesario ya que presentan mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones para desarrollar esa enfermedad. En este caso, las personas mayores de 65 años y también las personas de cualquier edad que tengan otros problemas de salud graves, como afecciones cardíacas o pulmonares, sistemas inmunitarios o inmunológicos debilitados, obesidad grave o diabetes, entre otros señalados por la normatividad correspondiente, requieren de una asistencia especial.



Sobre el avance en la implementación del Decreto de Urgencia N° 068-2020

A ese efecto, es pertinente tener en consideración que en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de la Dirección Desconcentrada del INDECI de Lima Metropolitana y Callao, ha atendido las solicitudes de las municipalidades de 24 distritos priorizados, contando con el apoyo de organizaciones religiosas (Cáritas) y entidades sin fines de lucro (Scouts del Perú) para la identificación de familias beneficiarias, incluyendo la georreferenciación de sus domicilios y la entrega de "Actas de kits de alimentos", con el apoyo de las fuerzas policiales y las fuerzas armadas para la distribución de entrega de kits de alimentos. Las solicitudes de las Municipalidades del primer dimensionamiento son las siguientes:



SOLICITUD DE PRIMER DIMENSIONAMIENTO

N°	DISTRITO PRIORIZADO	N° TOTAL DE FAMILIAS SOLICITADAS SEGÚN OFICIO	OFICIO DE LA MUNICIPALIDAD	FECHA OFICIO
1	SANTA ROSA	5005	101-2020-DA/MDSR	02/07/2020
2	PACHACAMAC	23216	079-2020-MDP/ALC	07/07/2020
3	RIMAC	2487	148-2020-MDP/A	07/09/2020
4	PUNTA HERMOSA	4395	164-2020-ALC-MDR	09/07/2020
5	ATE	1357	062-2020-ALC-MDPH	14/07/2020
6	PUNTA NEGRA	2109	0269-2020/MDA-GRU	15/07/2020
7	SAN BARTOLO	361	051-2020-ALC/MOPN	15/07/2020
8	MI PERU	864	043-2020-GM/MDSB	15/07/2020
9	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	17287	062-2020/MDPM-ALC	16/07/2020
10	LURIN	1381	162-2020-GM-MVMT	31/07/2020
11	VENTANILLA	8553	118-2020-SG/ML	04/08/2020
12	CHORRILLOS	4681	078-2020-MDV-ALC	12/08/2020
13	LURIGANCHO-CHOSKA	6809	079-2020-SG/MDCB	13/08/2020
14	SAN JUAN DE MIRAFLORES	5010	115-2020-MDL/ALC	19/08/2020
15	INDEPENDENCIA	2154	221-2020-A/MDSM	19/08/2020
16	CIENEGUILLA	5407	000113-2020-A-MDI	20/08/2020
17	PUENTE PIEDRA	8501	064-2020-MDC/GDS	21/08/2020
18	ANCON	6529	116-2020-ALC-MDPP	02/09/2020
19	PUCUSANA	3165	198-2020-A/MDA	03/09/2020
20	VILLA EL SALVADOR	4405	178-2020-AL/MOP	04/09/2020
21	COMAS	3660	152-2020-GM/MVES	09/09/2020
22	SAN MARTIN DE PORRES	1392	129-220-ALC/MDC	09/09/2020
23	SAN JUAN DE LURIGANCHO	19145	192-220-AL/MDSMP	10/09/2020
24	CARABAYLLO	4807	154-2020-GM/MDSIL	24/09/2020
	TOTAL	142680	201-2020-GM/MDC	28/09/2020

Asimismo, tomando en consideración el primer dimensionamiento, el cual se derivaba de las demandas canalizadas por la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM, la citada Dirección Desconcentrada del INDECI, programó la distribución de kits de alimentos en dos entregas, cada una de dos kits. En el cuadro siguiente se observa las fechas y cantidad de kits entregados en los 24 distritos priorizados, evidenciando que se ha distribuido 408,414 kits de alimentos, siendo la última fecha de entrega el 18 de diciembre de 2020 en el distrito de Pucusana.

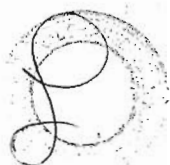


CONSOLIDADO DE ENTREGAS DE PROVISION DE ALIMENTOS - DECRETO DE URGENCIA N° 068-2020-PCM								
N°	DISTRITOS	N° FAMILIAS OFICIO MUNICIPALIDAD	1RA ENTREGA DE CANASTAS			2DA ENTREGA DE CANASTAS		
			FAMILIAS BENEFICIARIAS	KIT'S ENTREGADOS (2 x FAM)	FECHAS	FAMILIAS BENEFICIARIAS	KIT'S ENTREGADOS (2 x FAM)	FECHAS
1	ANCON	6529	4834	9628	04-sep	4518	9036	19-oct
2	ATE	1357	850	1700	28-ago	938	1876	29-sep
3	CARABAYLLO	4807	3053	6106	15-16 oct	2556	5112	03-dic
4	CHORRILLOS	4681	4290	8580	31-ago	4672	9344	20-oct
5	CHOSICA	6809	3046	6092	31-ago	3051	6102	07-oct
6	CIENEGUILLA	5407	4143	8286	10-sep	3084	6168	25-nov
7	COMAS	3660	3163	6326	10-oct	2760	5520	09-dic
8	INDEDEPENDENCIA	2154	1210	2420	03-sep	1854	3708	02-oct
9	LURIN	1381	1114	2228	27-ago	1121	2242	09-oct
10	MIRI PERU	864	791	1582	19-jul	761	1522	26-ago
11	PACHACAMAC 1° OFICIO	5441	4945	9890	12-13-14 jul	4653	9306	30-sep
12	PACHACAMAC 2° OFICIO	17775	15718	31436	16-17-18-21-22 sep	8962	17924	27-29 oct / 03-05-11 nov
13	PUCUSANA	3165	2942	5884	07-sep	2807	5614	14 oct/18 dic
14	PUENTE PIEDRA	8501	6937	13874	22-23-24 sep	6391	12782	07-14-22 nov
15	PUNTA HERMOSA	4395	1557	3114	23-ago	1950	3900	01-oct
16	PUNTA NEGRA	2109	1603	3206	19-jul	1952	3904	12-oct
17	RIMAC	2487	1732	3464	15-ago	1732	3464	28-sep
18	SAN BARTOLO	361	336	672	04-ago	373	746	08-sep
19	SAN JUAN DE LURIGANCHO	19145	10898	21796	07-08-09-10-12 oct	10587	21174	27-nov / 01-dic
20	SAN JUAN DE MIRAFLORES	5010	4268	8536	08-09 sep	4445	8890	19-oct
21	SANTA ROSA	1391	1253	2506	06-oct	1067	2134	01-dic
22	VENTANILLA	8555	6691	13382	01-05 sep	7448	14896	05-07 oct
23	VILLA EL SALVADOR	4405	3725	7450	14-sep	3448	6896	21-oct
24	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	17287	12974	25948	12-14-16-17-18 sep	14424	28848	28-29 oct / 04-05-08-11 nov
TOTAL PARCIAL =		142,680	104,612	209,224		99,595	199,190	
CANTIDAD TOTAL FAM BENEFICIARIAS =			204,207		CANTIDAD TOTAL CANASTAS ENTREGADAS =			408,414

Sin embargo, durante la atención del primer dimensionamiento, y posterior a la publicación de la citada Resolución Viceministerial N° 04-2020-PCM-DVGT, la mencionada Dirección Desconcentrada del INDECI ha recibido solicitudes de demanda adicional de doce (12) distritos priorizados, acompañado de la opinión favorable de PCM, para un total de 95,597 familias por atender. La primera solicitud llegó el 29 de octubre de 2020 y la última, el 28 de diciembre del mismo año, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

SOLICITUDES DE DEMANDA ADICIONAL				
N°	DISTRITO PRIORIZADO	N° TOTAL DE FAMILIAS SOLICITADAS SEGÚN OFICIO	OFICIO DE LA MUNICIPALIDAD	FECHA OFICIO
1	LURIGANCHO-CHOSICA	23119	146-2020-MDL/ALC	29 de Octubre
2	CIENEGUILLA	1882	102-2020-MDC/GDS	30 de Octubre
3	PACHACAMAC	4509	204-2020-MDP/ALCALDIA	30 de Octubre
4	PACHACAMAC	1515	244-2020-MDP/ALCALDIA	28 de Diciembre
5	VENTANILLA	11981	118-2020/MDV-ALC	30 de Octubre
6	ATE	9528	0501-2020-MDA/A	3 de Noviembre
7	PUENTE PIEDRA	5037	127-2020-ALC-MDPP	5 de Noviembre
8	SAN JUAN DE LURIGANCHO	20210	176-2020-GM-MDSJL	6 de Noviembre
9	PUCUSANA	1301	243-2020-AL/MDP	19 de Noviembre
10	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	9164	321-2020-GM-MVMT	23 de Noviembre
11	CARABAYLLO	4040	66-2020-A/MDC	23 de Noviembre
12	PUNTA HERMOSA	1100	046-2020-GM-MDPH	27 de Noviembre
13	SAN JUAN MIRAFLORES	2211	103-2020-A/MDSJM	3 de Diciembre
TOTAL		95597		

En esta demanda adicional, el estado situacional de entrega de kits de alimentos al 31 de diciembre de 2020, es como sigue: de los 12 distritos ya se han atendido a 8 de ellos (Ate, Carabayllo, Cieneguilla, Lurigancho-Chosica, Pachacámac, Pucusana, Puente Piedra y Villa María del Triunfo), beneficiando para este dimensionamiento a 32,353 familias en una sola entrega con 4 kits de alimentos, haciendo un total de 129,412 kits entregados.



DEMANDA ADICIONAL										
No	DISTRITOS CON PEDIDOS	OFICIO GOBIERNO LOCAL			PADRÓN BENEFICIARIOS		ENTREGA DE CANASTAS			
		FAMILIAS PROGRAMADAS (1)	CANTIDAD KIT's (04 x FAM)	FECHA RECEPCIÓN	FAMILIAS PROGRAMADAS (2)	FECHA RECEPCIÓN	FAMILIAS GEORREFER (3)	FAMILIAS BENEFICIADAS (4)	CANTIDAD KIT's (04 x FAM)	FECHA DE ENTREGA
1	ATE	9.528	38.112	02-nov	8.215	05-dic	4.562	4.351	17.404	14 y 15-dic
2	CARABAYLLO	4.040	16.160	20-nov	3.836	11-dic	2.494	2.384	9.536	23-dic
3	CIENEGUILLA	1.882	7.528	29-oct	1.813	25-dic	1.049	956	3.824	7-dic
4	LURIGANCHO - CHOSICA	23.119	92.476	29-oct	16.465	01-dic	11.502	11.352	45.408	19, 22, 26, 29 y 30-dic **
5	PACHACAMAC	4.509	18.036	29-oct	3.575	11-nov	3.049	2.994	11.976	13, 18 y 19-nov
		1.515	6.060	28-dic	1.515	28-dic	971	921	3.684	30-dic **
6	PUCUSANA	1.301	5.204	19-nov	1.299	11-dic	451	427	1.708	18-dic
7	PUENTE PIEDRA	5.037	20.148	02-nov	4.153	14-dic	3.127	3.042	12.168	30-dic
8	PUNTA HERMOSA	1.100	4.400	25-nov	818	01-dic				*
9	SAN JUAN DE LURIGANCHO	20.210	80.840	02-nov	18.107	11-dic				*
10	SAN JUAN DE MIRAFLORES	2.211	8.844	30-oct	2.213	14-dic				*
11	VENTANILLA	11.981	47.924	30-oct	9.648	14-dic				*
12	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	9.164	36.656	20-nov	7.979	10-dic	7.151	5.926	23.704	17, 21 y 28-dic
TOTAL =		95.597	382.388		79.636		34.356	32.353	129.412	

(1) SON AQUELLAS CONSIDERADAS EN EL OFICIO DEL GOBIERNO LOCAL

(2) SON AQUELLAS CONSIDERADAS EN EL PADRÓN, PERO LAS CANTIDADES SON MENORES.

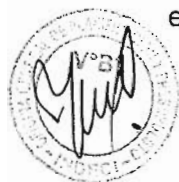
(3) SON AQUELLAS QUE YA SE UBICARON LAS VIVIENDAS Y SE REGISTRARON EN EL APLICATIVO "CANASTAS"

(4) SON AQUELLAS QUE YA SE LES ENTREGÓ EL KIT ALIMENTARIO (04 CANASTAS)

* Distritos pendientes Georreferenciación y entrega de kits de Alimentos

** Distritos pendientes de entrega de kits de Alimentos.

En resumen, la entrega de kits de alimentos por la DDI de Lima Metropolitana y Callao en el ejercicio fiscal 2020, es la siguiente:



Resumen total de entregas en el marco del DU N° 068-2020

Total de familias para atender según la Exposición de Motivos y Lineamientos del DU 068-2020-PCM	199,188
Total de kits de alimentos para atender (4 kits alimentarios) según la Exposición de Motivos y Lineamientos del DU 068-2020-PCM	796,752
Número de familias según solicitud de los 24 distritos priorizados por el DU N° 068-2020	142,680
Total kits entregados en la primera y segunda entrega (4 kits alimentarios)	408,414
Total kits en stock del primer dimensionamiento	388,338
Número de familias según solicitud de demanda adicional por parte de 12 de los distrito priorizados por el DU N° 068-2020	95,597
Número de kits de alimentos por atender según demanda adicional (po 4 kits)	382,388
Total kits entregados demanda adicional (4 kits alimentarios al 31 de diciembre de 2020)	129,412



Total de kits entregados al 31 de diciembre 2020, entre la primera y segunda entrega más la demanda adicional	537,826
Total kits en stock en almacenes de INDECI (total de kits para atender según la Exposición de Motivos y Lineamientos del DU 068-2020 - El total de kits entregados al 31 de diciembre entre la primera y segunda entrega más la demanda adicional)	258,926



En tal sentido, conforme al detalle expuesto precedentemente, de los 796,852 kits de alimentos adquiridos para 199,188 familias vulnerables identificadas como población objetivo propuesta para la provisión de alimentos en el marco del Decreto de Urgencia 068-2020, se ha provisionado la cantidad de 538,826 kits de alimentos en los distritos priorizados de Lima Metropolitana y Callao; y, al 31 de diciembre de 2020, quedaron en los almacenes del INDECI la cantidad de 258,926 kits de alimentos.



Es relevante evidenciar que para la implementación del Decreto de Urgencia N° 068-2020, el INDECI, a través de la Dirección Desconcentrada de Lima Metropolitana y Callao, realiza un conjunto de coordinaciones y actividades previas, durante y posteriores a la entrega física de los kits de alimentos, las mismas que demandan una dedicación de tiempo, recursos humanos, materiales y financieros para realizarlas correctamente. Adicionalmente, a efectos de poder realizar la rendición de cuentas de la implementación del Decreto de Urgencia, se requiere formular un Informe Final, el mismo que tiene como insumo la información que brinda el aplicativo "Canastas Perú", debidamente consistenciada con los medios de verificación de las entregas, las actas de entrega de kit de alimentos, razón por la cual, el INDECI, procede a digitalizar estas actas y además, digitarlas y validarlas en el aplicativo. Esta tarea es fundamental. A continuación, se detallan las principales actividades previas, durante y posteriores:



Actividades previas a la entrega de kits de alimentos

Considera todas las actividades desde el ingreso de la solicitud de atención de la demanda adicional de parte de la Municipalidad hasta la planificación de la actividad distribución de la entrega de alimentos.





1º La Municipalidad del distrito priorizado ingresa la solicitud a INDECI.
2º INDECI manda oficio a Municipalidad solicitando padrón de beneficiarios, siempre y cuando no haya sido anexado a su solicitud donde requiere la atención de familias.

Municipalidad remite padrón y se hace la validación de información. Participan:
* Personal informático que maneja la información del Aplicativo "Canastas Perú"
* Personal que maneja la base de datos de la digitación de Actas.

Planificación de la Actividad de Georreferenciación y Entrega de Actas:
* Personal Administrativo: Asignación de personal operativo para la actividad y Coordinaciones con las áreas administrativas para pedido de movilidad, pedido de EPP, pedido de Actas, coordinaciones con el personal de apoyo.
* Personal Informático: Creación de usuarios y AA.HH. en App "Canastas Perú" (por cada distrito).
* Personal Operativo: Coordinaciones con la Municipalidad para punto de encuentro, planificación del trabajo de campo (identificar la ubicación de los AA.HH. con el croquis).

Planificación de la Actividad de Entrega de kits de alimentos
* Personal administrativo: realiza pedido de kits de alimentos en base a las Actas que se entregaron en Georreferenciación, asignación de personal operativo para la actividad y coordinaciones con las áreas administrativas

Actividad de Georreferenciación y Entrega de Actas
Participantes (varía depende del Distrito):
* Personal operativo de la DDI-Callao INDECI (10-12 terceros).
* Personal de Apoyo (Scouts).
* Equipo Técnico Municipal.
Actividades:
-Al inicio:
* Desplazamiento al Distrito y reunión con ETM en punto de encuentro.
* División de equipos.
* Visita a las familias beneficiarias.
* Registro de familias en Aplicativo y Georreferenciación.
* Llenado del acta de entrega de kits de alimentos y entrega de la misma a la familia beneficiaria.
-Al término:
* Reunión en punto de encuentro de todo el equipo para volver a INDECI (personal operativo y personal de apoyo).



Actividades durante la entrega de kits de alimentos

Considera todas las actividades desde la revisión y validación de las actas en campo y en físico, así como en el aplicativo, y el respectivo seguimiento y resolución de problemas durante la actividad misma.

Actividad de Entrega de kits de alimentos

- * Personal administrativo: seguimiento durante toda la actividad.
- * Personal operativo: revisión y validación de Actas, entrega de canastas.
- * Personal Informático: absolución de consultas por parte del personal operativo en el proceso de entrega.



Actividades posteriores a la entrega de kits de alimentos

Considera todas las actividades desde la entrega de la documentación logística hasta la consolidación de la información en cuadros estadísticos.



Actividades posteriores a la Entrega de kits

- Personal operativo: Entrega de actas y documentación logística (guías de remisión, actas de devolución, etc.).
- Personal administrativo: (14- 16 terceros)
 - Digitación de actas: digitadoras (terceros).
 - Scaneo de actas: asistentes técnico administrativos (terceros).
 - Redacción, respuesta y seguimiento a documentos relacionados al D.U. 068-2020.
 - Redacción de Informe final de Transparencia y Rendición de cuentas.
- Personal Informático: Consolidación de Información para cuadros estadísticos generales de la data de entregas, georreferenciación, etc.



Dentro de los motivos que generó la indicada cantidad de kits de alimentos sin provisionar al 30 de diciembre de 2020, son los siguientes:

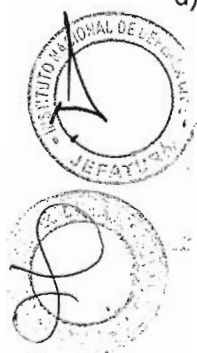
- a) El procedimiento que estuvo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM- y las municipalidades, que consistía en el "Dimensionamiento de la Atención". En esta fase, las municipalidades, con el apoyo técnico de la PCM, determinaban exactamente qué asentamientos humanos sin conexión domiciliaria de agua se debía atender y con el concurso de los dirigentes vecinales de las zonas priorizadas, determinaban el número de familias que viven en éstos a nivel de manzanas. Este proceso concluía con la suscripción de actas entre la municipalidad y la PCM donde se consignaba los nombres de los asentamientos humanos, las manzanas y el número de familias a ser atendidas. Con esta información las municipalidades realizan sus pedidos de atención a INDECI y el tiempo que emplearon fue entre 15 a 45 días calendario entre la solicitud de atención de la demanda de los alimentos y la remisión digital del padrón de beneficiarios para ser atendidos.

- b) Adicionalmente al tiempo asumido por los gobiernos locales para entregar los padrones de las familias beneficiarias requeridas con la solicitud de demanda adicional, en la revisión de la documentación efectuada por el INDECI, se advertía inconsistencias como:

- ✓ No se había dado una revisión y validación previa por parte de la entidad solicitante, toda vez que se ha identificado registros con información faltante (DNI, domicilios) o duplicidades en los documentos de identidad.
- ✓ Presentaban listados con registros menores a las cantidades consignadas en las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Descentralización de la PCM.
- ✓ Finalmente, durante la identificación de las familias y la respectiva georreferenciación, se consignaba datos inexactos, predios deshabitados, familias que no son vulnerables alimentaria ni económicamente, o zonas con conexiones domiciliarias de agua y desagüe -SEDAPAL-.



- c) A pesar de que los Gobiernos Locales se comprometieron a validar la información provista por los dirigentes vecinales, estos han reportado cantidades de familias que no se ajustan a la realidad al momento de realizar las visitas a los asentamientos humanos para identificarlas, georreferenciar la vivienda y entregar las actas, agravado por el hecho de que estos dirigentes no han difundido las fechas programadas de visita por lo que se han presentado situaciones de ausencia de miembros adultos de las familias en las viviendas en los horarios programados, imposibilitando la entrega de las actas para el recojo de los kits de alimentos.



- d) La entrega de kits de alimentos estaba precedida por una etapa de registro de información de las familias y georreferenciación de sus viviendas, lo que implicaba un minucioso y dedicado trabajo. Esta tarea se volvió más ardua y prolongada en la medida que los asentamientos humanos priorizados en la demanda adicional presentada por los Gobiernos Locales están muy distanciados al interior de cada distrito y son zonas de difícil acceso vehicular y peatonal, lo que retarda la ubicación de las familias y sus predios para la identificación y georreferenciación, además de insumir mayor cantidad de recursos humanos y tiempos para esta tarea, considerando los niveles de riesgo que se asumen en estos espacios al no contar todo el tiempo con el acompañamiento de las fuerzas policiales y del personal técnico y del serenazgo de las municipalidades.

- e) Por encontrarse en zonas alejadas a las zonas urbanas al momento de la distribución de kits de alimentos, para la etapa de validación en la entrega de los kits de alimentos, la conexión al servicio de internet era baja o nula, de tal manera que no era posible la validación de datos de los beneficiarios en la entrega de los kits de alimentos.



- f) Las Fuerzas Armadas, que, si bien han cumplido un rol importante en las acciones propias de la identificación de las familias y la georreferenciación de las viviendas, así como en la distribución propiamente dicha; sin embargo, hubo fechas en que no contaban con la misma disponibilidad de efectivos debido a razones propias de otras tareas asignadas o por licenciamiento de su personal.

- g) Por la crisis política en el país y las protestas en las calles, así como por el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, los efectivos la Policía Nacional del Perú no estaban disponibles para brindar el apoyo en la fase de distribución de los kits de alimentos conforme lo dispuso el Decreto de Urgencia N° 068-2020 y sus lineamientos, en la cual sus funciones eran de mantener el orden y seguridad en esta fase.



- h) Es decir, la entrega de kits de alimentos era precedida por una etapa de registro y georreferenciación de las familias lo que demanda un tiempo de dedicación importante y contingentes de personal que tienen que recorrer los asentamientos humanos para ubicar a las posibles familias beneficiarias dentro de los distritos priorizados. Por eso la atención de estas familias implicó un tiempo que excedió en la práctica al que fue determinado por el Decreto de Urgencia N° 068-2020 en teoría.

En tal sentido, urge la distribución de dichos kits de alimentos, en aplicación del principio de alimentación saludable y segura que sustentan la política de inocuidad de los alimentos, establecida en el numeral 1.1 del artículo II del Decreto Legislativo N° 1062 que señala:

“Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda



la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública. y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud".

Es por ello que se requiere que se establezca medidas extraordinarias para la distribución de dichos kits de alimentos, disponibles en los almacenes del INDECI.

De otro lado, los kits de alimentos que, por las razones antes expuestas, no han llegado a ser entregados a las familias priorizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, serán distribuidos a nivel nacional, de acuerdo a los lineamientos que aprueba y publica el INDECI para tal efecto, teniendo en cuenta, en principio los factores de priorización contenidos en los lineamientos aprobados por el Viceministerio de Gobernanza de la PCM para el ejercicio 2020, que debe seguir siendo utilizado, como la identificación de los departamentos con los niveles más altos de positividad y contagio de la COVID-19, como se advierte en el gráfico publicado en el portal web del Ministerio de Salud:



Sobre el dimensionamiento de la población objetivo y los criterios de priorización que aplica INDECI

En cuanto al ámbito de intervención y procedimiento para la distribución del saldo de kits de alimentos no destinados para la atención de los distritos pendientes por atender en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, se debe tener en consideración que tanto el dimensionamiento de la población objetivo como los criterios de priorización deben ser

definidos por el INDECI, en coordinación con el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y/o la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que debe realizarse en la fase de implementación de los "Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria regulado por el Decreto de Urgencia" que aprobará INDECI mediante Resolución Jefatural, máximo a los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Cabe indicar, que de esta forma se ha procedido en el caso del Decreto de Urgencia N° 068-2020, tal como puede observarse de su artículo 2° y de los "Lineamientos para la definición de las zonas e intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria regulado por el Decreto de Urgencia N° 068-2020" aprobados en esa ocasión por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM- mediante la Resolución Viceministerial N° 001-2020-PCM/DVGT del 26 de junio de 2020 y, luego, un nuevo texto a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2020-PCM/DVGT del 23 de octubre de 2020, respectivamente.

Los criterios de priorización utilizados en estos Lineamientos (numeral 6.1) servirán de base para aquellos que defina el INDECI en el marco del Decreto de Urgencia a aprobarse. En esa oportunidad la población objetivo fueron las familias de Lima Metropolitana y Callao en mayor situación de vulnerabilidad alimentaria -como consecuencia de su vulnerabilidad económica y social- producto de la restricción de acceso a fuentes de ingresos debido a la inmovilización social asociada a crisis sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y que se encontraban sin acceso a servicios básicos, prioritariamente a conexión domiciliaria de servicios de agua y saneamiento, que viven en asentamientos humanos identificados por las empresas que prestan estos servicios (SEDAPAL y otros en el resto del país). Estas familias radican mayormente en zonas identificadas como "cinturones de pobreza" de las grandes urbes (en Lima y Callao, por ejemplo, los distritos de Ancón, Santa Rosa, Comas, Puente Piedra, Carabaylo, Independencia, entre otros).

Se establecía que, en las grandes ciudades, las familias que no tienen acceso a conexión domiciliaria de agua potable, suelen ser las personas más pobres, y dado que en las ciudades no hay agricultura de subsistencia, representan la población de mayor vulnerabilidad alimentaria. En situaciones de crisis humanitaria como la que estamos viviendo por el COVID-19, constituyen la primera prioridad y su atención alimentaria es incuestionable, con bajos riesgos de filtración en tanto son grupos territorialmente reconocibles en los bordes urbanos precarios en las ciudades.

A ese criterio de priorización, INDECI, en las circunstancias actuales y en el marco del Decreto de Urgencia cuyo dimensionamiento es nacional y los kits por distribuirse no podrán tener una cobertura universal por su reducida cantidad en relación a la población objetivo del país, añadirá el de los departamentos con los niveles más altos de positividad y contagio de la COVID-19, según la información publicada oficialmente en el portal web del Ministerio de Salud (cuya publicación se aprecia líneas arriba).

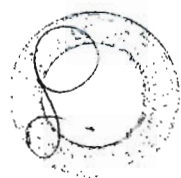
Teniendo en consideración lo señalado, como ya se ha detallado ab initio del numeral III de este documento, de los 258,926 kits de alimentos que se encuentran en stock en los almacenes de INDECI, 172,580 se encuentran destinados a familias de los distritos priorizados cuyas municipalidades ingresaron sus solicitudes antes del 31 de diciembre 2020, anexando sus padrones respectivos y, ya se encuentran pendientes por



georreferenciar y posterior entrega de kits de alimentos en los distritos de San Juan de Lurigancho, Ventanilla, San Juan de Miraflores y Punta Hermosa y en los distritos de Lurigancho-Chosica y Pachacamac, se ha realizado la entrega parcial de kits de alimentos. Por lo cual, los restantes kits de alimentos que no está destinados para la atención de los distritos pendientes por atender del D.U. 068-2020, ascienden a la cantidad de 86,346.

Este saldo restante 86,346 será distribuido a nivel nacional a los departamentos con mayor población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta", cuyo costo de transporte será cubierto por el Programa Mundial de Alimentos. La prioridad de atención, será considerada de acuerdo al estado de Emergencia Sanitaria de los departamentos, según el siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS A NIVEL NACIONAL		
Nº	DISTRITOS CON PEDIDOS	KIS DE ALIMENTOS PROGRAMA DOS
1	AREQUIPA	7,952
2	PIURA	7,000
3	LIMA METROPOLITANA Y CALLAO(*)	172,580
4	LA LIBERTAD	6,000
5	ICA	4,000
6	LAMBAYEQUE	5,000
7	ANCASH	5,000
8	JUNIN	4,000
9	LORETO	4,000
10	SAN MARTIN	3,000
11	CUSCO	3,000
12	CAJAMARCA	3,000
13	UCAYALI	3,000
14	HUANUCO	4,000
15	PUNO	3,000
16	AMAZONAS	3,000
17	MOQUEGUA	3,000
18	AYACUCHO	3,000
19	TACNA	2,800
20	MADRE DE DIOS	2,500
21	TUMBES	3,000
22	HUANCVELICA	3,094
23	APURIMAC	2,000



24	PASCO	2,000
TOTAL		258,926

(*) Estos kits de alimentos serán entregados de exclusiva distribución para las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentran georreferenciadas por INDECI.

TOTAL DE KITS EN ALMACENAMIENTO INDECI	258,926.00
KITS PENDIENTES DE ATENCION EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO	172,580.00
KITS DE ALIMENTOS PARA ATENCION A NIVEL NACIONAL	86,346.00

Asimismo, la distribución primaria o inicial y secundaria o final que realice el INDECI será coordinada con el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, realicen las acciones necesarias para asegurar el orden y la seguridad de los pobladores que se encuentran en las zonas priorizadas para la distribución de los kits de alimentos, así también prestarán el resguardo respectivo al personal de la entidad, a las personas de apoyo y a los bienes a ser entregados.

Cronograma de ejecución

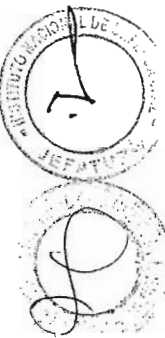
El cuadro del Cronograma de Ejecución de las actividades previstas en el presente Decreto de Urgencia se detallan en el Anexo I.

El financiamiento de la participación de otras instituciones en la distribución de los kits de alimentos en la Estrategia "Operación Tayta" y por parte del INDECI

La participación de las instituciones que son mencionadas en el Decreto de Urgencia en la línea de coordinación y cooperación, se realiza en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad interviniente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas realizan, previa coordinación con el INDECI, las acciones necesarias para asegurar el orden y la seguridad de los pobladores que se encuentren en las zonas para la distribución de los kits de alimentos y del personal del INDECI.

Los recursos que se requieren para la distribución integral de los kits de alimentos por parte de INDECI para ejecutar las acciones de distribución en la Estrategia "Operación Tayta" y aquella que le corresponde en el marco de lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020



Para financiar la distribución y los gastos conexos de los indicados kits de alimentos, existe la necesidad de realizar gestiones necesarias con la finalidad de que se autorice al INDECI una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de 2,896,404.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar la siguiente estimación de gastos:

Concepto	Importe
Gastos para el Personal Operativo de la DDI Callao febrero, marzo y abril 2021 para la supervisión a Scouts en la entrega de actas, Georreferenciación y distribución de kits de alimentos, Personal Operativo DDI Callao (Movilidad local y refrigerio). Scouts (movilidad local y refrigerio) y Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio (alcohol) correspondiente a los meses de febrero marzo y abril	405,629.00
Contratación del Personal para la Georreferenciación, Entrega de Actas de Kits de Alimentos, distribución de kits de alimentos, digitación de actas, digitalización de actas (escaneo), verificación de información, realización de informes de cierre de entregas e informe Final para el periodo de Febrero, marzo y abril.	374,000.00
Gastos de insumos logísticos (útiles de oficina), combustible para la supervisión de las actividades de Georreferenciación, entrega de actas de kits de alimentos y distribución de los kits de alimentos, EPP'S, entre otros para las actividades que implica la distribución de los kits de alimentos por el periodo febrero - mayo 2021.	154,185.00
Servicio de transporte de carga periodo tres meses de febrero, marzo y abril de 2021	636,902.00
Servicio de transporte de personal periodo tres meses febrero, marzo y abril de 2021	440,000.00
Alquiler de local por el periodo de tres meses febrero, marzo y abril 2021	594,588.00
Servicio de armado de 85,000 Canastas	141,100.00
Contratación de 10 personas por locación de servicios para OGA periodo de cuatro meses febrero, marzo, abril y mayo 2021	150,000.00
TOTAL	2,896,404.00

Sobre el costeo mensualizado de cada fase: cantidad, precios unitarios y la específica de gasto.

El Cuadro del Costeo Mensualizado de las fases del proceso de distribución en el que se consigna la cantidad, los precios unitarios y la Específica de Gasto se detalla en el Anexo II.

La estructura del gasto, la proyección de gasto correspondiente, que demuestra la disponibilidad presupuestaria por S/ 2 896 404,00 en el Presupuesto Institucional 2021 del INDECI para financiar lo establecido en el presente PDU y que posteriormente no generará una demanda adicional.

El INDECI, cuenta en el Año Fiscal 2021 con la suma de S/ 15'184,847.00 destinados para la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria -BAH-, en la Genérica de Gasto 2.2 – Pensiones y Otras Prestaciones Sociales; Secuencia Funcional 0071 – Administración y Almacenamiento de Kits para La Asistencia Frente a Emergencias y Desastres.

Al respecto, se tiene programado ejecutar el monto de S/ 12'288,443.00 resultando un saldo de libre disponibilidad de S/ 2'896,404.00. Cabe mencionar que la no adquisición de los ítems no afectará la meta física anual de 11,508 kits, esto debido a que dichos ítems

no suman a la meta física, de acuerdo al cuadro de equivalencia de kit, por lo cual, posteriormente no se generará una demanda adicional de recursos.

Las cadenas presupuestarias que serían afectadas y las habilitadas, que determinan que los recursos que financiarían las medidas propuestas corresponden al Programa Presupuestal 0068, producto 3000734 - Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres y actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus como lo fue para el DU 068-2020.

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, cuenta con un correlativo de cadena destinado a la adquisición y administración de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH), el mismo del cual se anulará el presupuesto, con la finalidad de financiar las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA RPESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FF	SECUENCIA FUNCIONAL
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005611. ADMINISTRACION Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	1. RECURSOS ORDINARIOS	0071

Cabe mencionar que, las modificaciones presupuestarias son procedentes (previa autorización, para que se exceptúe al INDECI de las restricciones establecidas en el numeral 9.13 del artículo 9° de la Ley N° 31084 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021- en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para lo cual se proyectaron los gastos en la Genérica de Gasto 2.2 – Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, observándose saldos de libre disponibilidad en la Específica de Gasto 2.2.2.3.99.99 – Otros Bienes de Asistencia Social, para la aplicación de las medidas propuestas.

Sobre la utilización del aplicativo “Canasta Perú” de la PCM

El INDECI, para la distribución de los kits de alimentos, seguirá utilizando el aplicativo “Canasta Perú” de la Presidencia del Consejo de Ministros, que es una herramienta virtual en la cual se registra la base de datos nominal de los beneficiarios de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria de los distritos priorizados. La referida base de datos deberá estar registrada en el aplicativo en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la aprobación de los lineamientos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

IV. ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales:

- El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé las primeras referencias, así como, por la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior, en el marco de sus competencias en Gestión del Riesgo de Desastres.

- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación

Al respecto, se advierte que el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una Exposición de Motivos, teniéndose por cumplido este requisito.



Requisitos sustanciales:

- El decreto de urgencia regula sobre **materia económica y financiera**.

Al respecto, el proyecto de Decreto Urgencia propuesto cumple con esta condición, toda vez que se autoriza al Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a realizar excepcionalmente modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático en su Presupuesto Institucional 2021, para financiar la distribución de kits de alimentos a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta", aprobada por Decreto Supremo N° 013-2020-DE, con saldos de los alimentos adquiridos en virtud del Decreto de Urgencia N° 068-2020, que se encuentren disponibles en los almacenes nacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; así como a aquellas familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georreferenciadas por dicha entidad.

Sobre el requisito de excepcionalidad e imprevisibilidad

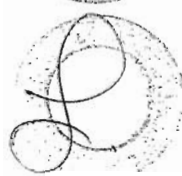
El requisito de excepcionalidad o imprevisibilidad, se cumple en este caso, ya que se debe tener en cuenta que la situación que motiva la medida propuesta, de carácter excepcional, responde a las características de la pandemia generada por la COVID-19, que superan las previsiones epidemiológicas de los Estados, entre ellos las del Perú, y debilitan su capacidad de respuesta ante el impacto de esta enfermedad tanto en la esfera sanitaria como en lo económico, social y laboral.

En un país como el nuestro en donde más de 6.4 millones de peruanos se encuentra en situación de pobreza, es decir, el 20.5% de la población del país, según el último informe del Instituto de Estadística e Informática⁴, y en el que según datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), en el segundo trimestre de 2020, la

⁴ Información publicada por el Instituto Peruano de Economía el 19 de febrero del 2020, y que se puede hallar en el portal web: [https://www.ipe.org.pe/portal/regiones-mas-pobres/#:~:text=19%20de%20febrero%20del%202020&text=M%C3%A1s%20de%206%2C4%20millones,Estad%C3%ADstica%20e%20Inform%C3%A1tica%20\(INEI\).](https://www.ipe.org.pe/portal/regiones-mas-pobres/#:~:text=19%20de%20febrero%20del%202020&text=M%C3%A1s%20de%206%2C4%20millones,Estad%C3%ADstica%20e%20Inform%C3%A1tica%20(INEI).)



población ocupada disminuyó en más de 6 millones de personas con relación a similar periodo de 2019. Los mayores incrementos en la tasa de desocupación se registraron en hombres, personas entre 25 a 44 años de edad y personas con estudios superiores no universitarios. La disminución de la población ocupada fue mayor en el área urbana (-49,0%) que rural (-6,5%), y en las actividades de construcción (-67,9%), manufactura (-58,2%), servicios (-56,6%) y comercio (-54,5%), principalmente⁵, los efectos de la pandemia son totalmente nocivos para las familias.



La detección en nuestro país de la nueva variante o cepa del coronavirus detectada en el Reino Unido, que por información científica se ha llegado a la conclusión que dicha variante es un 70% más contagiosa que la primera que afectó al país, y que está atacando a sectores que la población (mujeres, jóvenes y niños) que antes eran inmunes o asintomáticos, ha obligado al Gobierno Nacional a dictar una serie de medidas con el propósito de reforzar los procedimientos de control y de prevención, lo cual ha motivado la emisión del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM que establece niveles de alarma por departamento y medidas de prevención diferenciadas por cada nivel, lo cual hace notar que la atención de la emergencia sanitaria en nuestro país, requiere de medidas que coadyuven a reducir la cadena de contagios en lugares donde los índices de infectados se encuentren en aumento, como lo es la asistencia alimentaria de población vulnerable.



Los medios de comunicación social nacionales y extranjeros⁶ han dado cuenta que el Perú sumó el miércoles 13 de enero del año en curso casi 3,000 nuevos casos de COVID-19, mientras que el Gobierno anunció medidas para contener la segunda ola de la pandemia, que ha colocado al límite la capacidad de atención de los establecimientos sanitarios del país. Señalan que el reporte oficial del Ministerio de Salud -MINSA- indicó que en las últimas 24 horas se reportaron otros 2.932 casos y 74 fallecidos, lo que elevó a 1.043.640 el total de infectados y a 38.473 los decesos.



En suma, los casos activos en el país andino se elevaron a 31.793, de los cuales 7.500 están hospitalizados y 1.541 de ellos en unidades de cuidados intensivos -UCI-. Las nuevas medidas, aplicables en el periodo del 29 de enero al 12 de febrero sujeto a evaluación, son las que ha dictado el Gobierno Nacional a través del Mensaje a la Nación que ha dirigido al país el Presidente de la República la noche del 26 de enero de 2021, como el aislamiento social obligatorio -cuarentena- de carácter general o focalizado; la restricción del desplazamiento de las personas en determinados horarios o -toque de queda-; la imposibilidad de que ciertos negocios y organizaciones funcionen (centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento, casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, teatros, bibliotecas, iglesias, museos, centros culturales, actividades de clubes y asociaciones deportivas, entre otros); la restricción al transporte interprovincial terrestre y aéreo, etc., tienen un impacto negativo no sólo en la economía del país, pues tanto la industria como el comercio de

⁵ Según informa el INEI y es mencionado por la OIT en su publicación: "Panorama Laboral en tiempos de la covid-19, Perú: Impacto de la COVID-19 en el empleo y los ingresos laborales". Elaborado por Julio Gamero, Especialista en Empleo y Políticas de Empleo de la Oficina de la OIT para los Países Andinos, y Julio Pérez, de la Oficina Nacional de Empleo de la Oficina de la OIT para los Países Andinos. Septiembre 2020. Pág. 3. Se halla: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-rolima/documents/publication/wcms_756474.pdf

⁶ Se puede hallar en: <https://www.dw.com/es/empresa/qui%C3%A9nes-somos/s-31839>



bienes y servicios sufre una reducción muy alta de la demanda, sino también que eso se traslada a los pequeños y medianos empresarios y a las personas que trabajan en sus negocios o pertenecen al sector informal ambulatorio, quienes se ven imposibilitados de desarrollar actividades productivas que le permitan obtener rentas para mantener a sus hogares.

La emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país cuyas consecuencias y fecha de término es a todas luces imposible de prever; el perjuicio que la pandemia ha causado en la economía nacional con especial incidencia en el ámbito laboral; las diversas medidas dictadas por el gobierno en busca de la reactivación económica y regulando la nueva convivencia social, hasta la fecha, siguen generando un contexto de vulnerabilidad económica, sanitaria y social en diversos sectores del país que requieren una oportuna atención, por lo que la medida propuesta en el Decreto de Urgencia respecto a asistencia alimentaria a población vulnerable económica y socialmente, lo que la hace vulnerable alimentaria, resulta ser una acción urgente a ser considerada por el gobierno en aras de evitar el aumento en el número de personas contagiadas, lo cual tendría una incidencia negativa en las capacidades operativas del sistema de salud así como en la economía nacional.

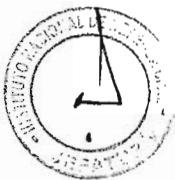
Asimismo, debe tenerse en cuenta los argumentos sostenidos por el INDECI respecto a las diversos factores que motivaron una demora en la atención alimentaria autorizada en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020 y que, en la actualidad, generaron un saldo de bienes alimentarios pendientes de distribución que deben ser liquidados en los términos propuestos en el presente Decreto de Urgencia y que son materia de evaluación a efectos de guardar armonía con la concepción original planteada de esa norma respecto a la atención de población vulnerable, adaptándola a la situación actual que atraviesa el país a consecuencia de la COVID-19.

De otro lado, cabe indicar que la asistencia alimentaria se concibió como una medida preventiva y de respuesta para la reducción del riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, así como una alternativa para disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus.

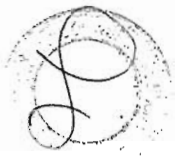
Sobre el contexto en el cual se emitió el Decreto de Urgencia N° 068-2020, corresponde indicar que dicha norma se sustentó en varios criterios técnicos, entre los cuales, se encontraban: (i) reducción del riesgo de propagación e impacto sanitario (ii) disminuir la afectación de la economía nacional⁷; por lo que, si bien el escenario que justificó su emisión podría ser distinto al actual, los indicadores producto de la evaluación de la emergencia sanitaria hacen prever que el número de contagios se encuentra en ascenso, lo cual ha conllevado a tomar medidas que afectan nuestra economía como la cuarentena focalizada, el toque de queda, o el retroceso en la fases de reactivación económica, con lo cual se demuestra que el contexto actual justificaría la aprobación de una medida como la propuesta por el INDECI, al concurrir factores que hemos experimentado como país y que sirvieron como estrategia exitosa para la atención de la emergencia.

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/ConstitucionReglamento/files/du_com/du_068.pdf

Dicha situación ha generado que el Gobierno Nacional adopte medidas más restrictivas para el cuidado de la salud de la población, que incluye restricciones de los horarios de tránsito peatonal y vehicular (horario para el confinamiento, salvo excepciones), disminución de aforos en las diversas actividades económicas reactivadas, establecimiento focalizado de las regiones del país en riesgo moderado, alto y muy alto, entre otras, que si bien tiene un efecto en las economías familiares, tiene un mayor impacto en aquellas familias vulnerables que no cuentan con un ingreso fijo para su subsistencia alimentaria y recurren principalmente a labores independientes esporádicos que los obliga a salir de sus hogares en búsqueda de su sustento diario.



En ese extremo, resulta relevante señalar que en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, desde el mes de julio a diciembre de 2020, se distribuyó a miles de familias vulnerables kits de alimentos, a fin de suministrar víveres de primera necesidad, lo cual ha permitido que se coadyuve a la contención del contagio en esas comunidades, al cubrir la necesidad de que alguno de sus miembros se desplace fuera de sus domicilios a buscar ingresos económicos para atender sus necesidades básicas de alimentación, logrando con ello evitar mayores contagios en zonas de extrema pobreza de Lima Metropolitana y Callao.



En ese sentido, siendo que el INDECI cuenta con un saldo de alimentos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, resulta necesario que se habilite financieramente a dicha entidad a que culmine con su labor de distribución a nivel nacional de alimentos para las poblaciones vulnerables.



Es necesario tener en cuenta que de no realizar las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo la vida y salud de la población más vulnerable afectando, asimismo, la paz social al exponer a estas poblaciones a un estrés alimentario, situación de posibilidad, que a pesar del tiempo transcurrido aún se mantienen debido a que la pandemia se mantiene activa y no es predecible su comportamiento, no teniendo proyección de cuánto podría afectar a nuestro país, específicamente a esta población económicamente y socialmente vulnerable.

En ese sentido, teniendo en consideración el análisis epidemiológico del Ministerio de Salud sobre la situación sanitaria actual en el Perú en el marco de la pandemia por la COVID-19, que incluye el acelerado incremento de contagios a nivel nacional y los efectos de la nueva sepa del mencionado virus que resulta porcentualmente más contagiosa, se debe priorizar y fortalecer no solo el sistema sanitario, sino también adoptar medidas extraordinarias económicas y financieras, que coadyuven a que las poblaciones vulnerables no se expongan al contagio.

- Sobre el requisito de **necesidad**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de tal naturaleza que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un Decreto de Urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito



de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo de la COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la crisis sanitaria y económica que pone en serio riesgo la vida y salud de las personas.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 125° de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible en términos de necesidad debido a que el país está en una situación de emergencia sanitaria, de efectos imprevisibles que no permite seguir los procedimientos regulares en los tres poderes públicos y en las organizaciones públicas y privadas. Asimismo, se encuentra en riesgo potencial la salud y la vida de los ciudadanos, en especial, de aquellos que viven en condiciones de vulnerabilidad por su pobreza o pobreza extrema; considerando, además, que la crisis global no sólo es sanitaria sino también económica y social, y ha generado el resquebrajamiento de los medios tradicionales de subsistencia de la población antes anotada.

En adición a ello, la necesidad de contar con una medida extraordinaria que permita la asistencia con kits de alimentos a favor de la población antes descrita debe considerar la caducidad o vencimiento de los productos que los conforman, en atención a su naturaleza perecible.

Siendo así, se verifica que en una circunstancia de crisis, no resulta razonable que los productos a distribuir sean desaprovechados por ausencia de una medida que autorice al INDECI a efectuar su distribución oportuna a favor de población vulnerable a consecuencia del COVID-19 y habilite los recursos financieros para tal fin.

Esta necesidad se hace más tangible con el dictado de medidas de restricción social dispuestas por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM del 26 de enero de 2021, aplicables en el periodo del 31 de enero al 14 de febrero del 2021 (inmovilización social obligatoria) y del 1 al 28 de febrero del 2021 (prórroga del Estado de Emergencia Nacional) y cuya extensión están sujetas a evaluación, y que han sido descritas en el Mensaje a la Nación que ha dirigido al país el Presidente de la República la noche del 26 de enero de 2021. Estas medidas como el aislamiento social obligatorio -cuarentena- de carácter general o focalizado; la restricción del desplazamiento de las personas en determinados horarios o -toque de queda-; la imposibilidad de que ciertos negocios y organizaciones funcionen (centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento, casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, teatros, bibliotecas, iglesias, museos, centros culturales, actividades de clubes y asociaciones deportivas, entre otros); la restricción al transporte

interprovincial terrestre y aéreo, etc., tienen un impacto negativo no sólo en la economía del país, pues tanto la industria como el comercio de bienes y servicios sufre una reducción muy alta de la demanda y por tanto debe reducir la oferta y tener menos ingresos, sino también que eso se traslada a los pequeños y medianos empresarios y a las personas que trabajan en sus negocios o pertenecen al sector informal ambulatorio, quienes se ven imposibilitados de desarrollar actividades productivas que le permitan obtener rentas para mantener a sus hogares.

En peor situación se encuentran quienes viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema que trabajan para el día en cualquier labor y que viven en los cinturones de pobreza de las grandes urbes, pues no podrán salir de sus hogares, y esa situación comprometerá su salud y su vida así como de sus familiares dependientes porque no tendrán posibilidades reales de alimentarse adecuadamente o alimentarse simplemente, lo que afectará su sistema inmunológico y los convertirá en potenciales víctimas de la COVID-19, o, se verán obligados a incumplir las medidas de restricción convirtiéndose en focos de contagio.

• Sobre el requisito de **transitoriedad**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura.

Se cumple con esta condición dado que la norma propuesta contempla como plazo de vigencia hasta el 30 de junio de 2021, tomando en cuenta el tiempo estimado que se requiere para la ejecución del proceso de distribución de kits de alimentos y el contexto de la pandemia en la que se desarrollaría dicha distribución.

• Sobre el requisito de **generalidad e interés nacional**

Esta exigencia implica que la medida a adoptarse se justifique en razones de interés nacional. Lo que quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En el presente caso, es evidente que las medidas establecidas en la norma propuesta buscan beneficiar a población de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria del país, previamente georreferenciada con el otorgamiento de una provisión excepcional de alimentos que les permite permanecer en sus viviendas a fin de evitar la cadena de contagios en un contexto de pandemia, lo que, obviamente, tiene correlato con las medidas de corte sanitario y económico que implementa el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19.

La entrega de kits de alimentos a las familias priorizadas evita que sus integrantes, cuya condición es de pobreza extrema y que se mantienen del trabajo que realizan diariamente, se desplacen a otros lugares para realizar actividades que les produzcan ingresos para adquirirlos, pues en ellos hay mucha afluencia de público, aglomeraciones, interacción con personas que no respetan las medidas de seguridad biosanitaria, lo que incrementa superlativamente la posibilidad de contagiarse y contagiar a toda su familia. A esto se añade el hecho que otro de los focos de contagio

son los vehículos de transporte público, que estos pobladores deben utilizar para trasladarse a esos lugares.

Ahora, el dotarles de alimentos en sus domicilios evita o reduce las posibilidades que estos pobladores se relacionen con grupos de riesgo y permite que se mantengan con un adecuado nivel nutricional y buen estado de salud, superando el estrés alimentario que padecen ante la imposibilidad de poder trabajar y obtener recursos para mantenerse. De igual manera, evita que puedan sufrir de otras enfermedades que les obliguen a recurrir a los servicios de salud estatales que están colapsados con pacientes del COVID-19.

Por otro lado, no se puede perder de vista una circunstancia tangible en nuestro tejido social, que es el hecho que las familias de la población más vulnerable económica y socialmente, por el impacto económico de la pandemia por la COVID-19 (el mismo que no permite a la fecha se produzca la recuperación de nuestra economía), no tienen cómo alimentarse, lo que amenaza gravemente su salud. Una mala alimentación causa que su sistema inmunológico sea débil, lo que puede aumentar el riesgo de contagio de diversas enfermedades limitando su desarrollo y pone en peligro sus vidas, por lo que, con las medidas extraordinarias se coadyubará a mantener a las familias de dicha población en un nivel nutricional adecuado, en promedio, durante dos meses (la entrega es de cuatro kits de alimentos por familia, a razón de dos por mes), así como, en tanto ya no saldrán a proveerse de alimentos, contribuirá a reducir la congestión de personas en los mercados y así disminuir el contagio de la COVID-19.

Aunque es muy difícil llevar a cabo un proceso de evaluación de la primera etapa de distribución de alimentos a cargo del INDECI, ya que ello implicaría hacer trabajo de campo que generaría un altísimo riesgo de contagio para los evaluadores, de la información recogida por el personal de la entidad encargada de la distribución de los kits de alimentos, especialmente de aquella secundaria o final, se puede afirmar que tiene un efecto positivo en esas familias pues les permite permanecer en sus casas y evitar cualquier riesgo de contagio para ellos y sus familias. El hecho que sean personas de menores recursos no implica que no tengan los mismos deseos de vivir y mantenersse sanos que tienen el resto de ciudadanos del país.

- Sobre el requisito de **conexidad**

Respecto al requisito de conexidad, la medida propuesta guarda estrecha vinculación con la problemática identificada producto del rebrote (segunda ola de contagios de magnitud no previsible) de la COVID-19, lo cual supone dictar medidas de carácter urgente que ayuden a evitar los contagios, lo cual se consigue, entre otras, prestando asistencia alimentaria a población vulnerable, evitando con ello su exposición al contagio.

En la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 068-2020 se señala que el cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas que coadyuven a las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus de la COVID-19 en el territorio nacional, preservar la vida y salud de la

población; y, de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

En tal sentido, la vinculación entre la medida planteada, cual es la distribución de kits de alimentos a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta", con saldos de los alimentos adquiridos en virtud del Decreto de Urgencia N° 068-2020, así como a aquellas familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georreferenciadas por INDECI, y la situación de hecho que motiva la propuesta normativa, cual es, el estado de emergencia nacional sanitaria y la nueva convivencia social que actualmente se vive, así como la eventualidad de una segunda ola de contagios de magnitud imprevisible, y la llegada a nuestro país de la nueva variante de la COVID-19 detectada en el Reino Unido, es directa, por cuanto la experiencia ha demostrado, que asistiendo con alimentos a población más vulnerable, se preserva la salud la vida de dicha población con la consiguiente disminución de la afectación de la economía y propagación de la COVID-19.

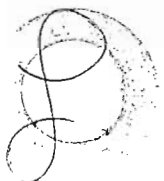
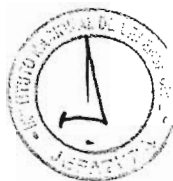
Por otro lado, debe considerarse que, a partir de la experiencia de INDECI en el ejercicio fiscal pasado, se ha determinado que una medida que autorice la distribución de canastas de alimentos a favor de las familias más vulnerables, contribuye en forma directa con la disminución del riesgo de contagio de la COVID-19, puesto que, impide que un número considerable de la población, a nivel nacional, se desplace para la búsqueda de alimentos, con lo cual se evita la aglomeración de personas, principalmente, en mercados de abastos donde los consumidores y comerciantes no cumplen en su mayoría con las medidas de distanciamiento social.

Como puede advertirse, una medida que autorice a INDECI la entrega de los saldos de alimentos que se obtuvieron durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 068-2020, encuentra vinculación con la política adoptada por el Estado para contrarrestar los efectos nocivos que la COVID-19 produce en la población, considerando que éste no solo impacta en la salud de las personas, sino también en la economía y subsistencia de la población más vulnerable, sobre todo si se toma en cuenta que ante la eventualidad de una segunda ola de contagios, se requiere la adopción de medidas excepcionales como las planteadas en el presente Decreto de Urgencia.

Por lo expuesto, la propuesta es concordante con lo dispuesto en el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia, cuando así lo requiere el interés nacional, situación que está justificada para adoptar las medidas extraordinarias propuestas para asistir con alimentos a población vulnerable, ante el Estado de emergencia Nacional por la COVID-19, y requiere la aprobación del Consejo de Ministros de acuerdo al numeral 2) del artículo 125 de la citada Constitución.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo asociado a la aprobación del proyecto de Decreto de Urgencia propuesto, por el monto total de S/ 2'896,404.00 permitirá la distribución de 258,926 kits de alimentos, los cuales beneficiarán a 64,732 familias vulnerables afectados por los efectos que ha producido la COVID-19 en la población de extrema pobreza; ello, con la finalidad de evitar



que dichas familias se desplacen fuera de su hogar, evitando de ese modo el contagio y por lo tanto, la propagación del virus, lo cual afectaría de manera significativa el sistema sanitario del Estado y la economía nacional.

El costo de los 258,926 kits de alimentos equivale a S/ 27'705,082.00 monto que se perdería con la no aprobación del dispositivo, esto debido a que los kits de alimentos contienen productos perecibles (el peso de cada kit de alimentos es de 17 kg.); asimismo los servicios que permiten su administración, como el servicio de alquiler de almacén, servicio de seguridad y vigilancia del almacén alquilado, entre otros, los mismos que fueron contratados con el presupuesto transferido mediante el Decreto de Urgencia N° 068-2020, serían asumidos por el INDECI, con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2021.

Es preciso indicar que, la presente propuesta de Decreto de Urgencia no generará gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que su financiamiento será atendido con cargo a Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI. En ese sentido, las medidas extraordinarias en materia económica y financiera, coadyuvarán a contrarrestar los niveles de contagio de la COVID-19, y evitará el colapso del sistema sanitario público y privado y la afectación de la economía nacional más allá de la crisis a la que está sometida desde marzo 2020; por lo cual, se puede concluir que los beneficios que se derivan del presente dispositivo, son mayores al costo que ocasionaría.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente, por el contrario, permitirá un marco legal adecuado para la continuación por parte del INDECI de las acciones de mitigación de los efectos y consecuencias económicas en las poblaciones vulnerables afectadas por la COVID-19, así también, como una medida preventiva para evitar los contagios de esta población que, sin el apoyo alimentario, se ve obligada a salir a trabajar en lugares de gran afluencia de público que no observa estrictamente las medidas de protección biosanitaria dictadas por el Gobierno Nacional.

ANEXO I - CRONOGRAMA DE ENTREGA

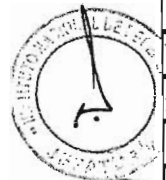
APENDICE B : LIMA METROPOLITANA Y CALLAO

PROGRAMACION

N/O	DISTRITOS PENDIENTES DE ATENCION	No FAMILIAS		
		PROGRAMADAS SEGÚN OFICIO	FAMILIAS SEGÚN PADRON	FAMILIAS PENDIENTES POR ATENDER
1	PACHACAMAC	1515	1515	594
2	LURIGANCHO - CHOSICA	23119	21193	11767
3	PUNTA HERMOSA	1100	818	818
4	SAN JUAN DE LURIGANCHO	20210	18107	18107
5	SAN JUAN DE MIRAFLORES	2211	2213	2211
6	VENTANILLA	11981	9648	9648
TOTAL		95,597	53,494	43,145

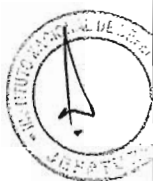
GEORREFERENCIACION	G
DISTRIBUCIÓN DE ACTAS	A
ENTREGA	E
DIGITALIZACION DE ACTAS	S
DIGITACION DE ACTAS	D
VALIDACION DE ACTAS	V
REVISION DE DOCUMENTACION	RD
INFORME FINAL	IF

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
KITS POR ENTREGAR (4 KITS X FAMILIA)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2,376			GA	GA	GA			E	E	S
47,068				GA	GA			GA	GA	GA
3,272										GA
72,428										
8,844										
38,592										
172,580										

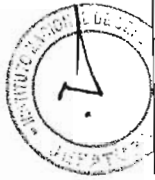


FEBRERO

J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
S	S			D	D	D	D	D			V
GA	E			E	E	E	S	S			S
GA	GA						E	E			
				GA	GA	GA	GA	GA			

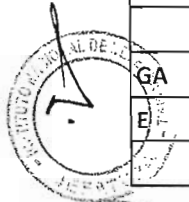


M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
23	24	25	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7
V	V	V	V			RD	RD	RD	RD	RD		
S	S	S	D			D	D	D	D	D		
			S			S	S	S				
		GA	GA							GA		
						GA	GA	GA	GA			

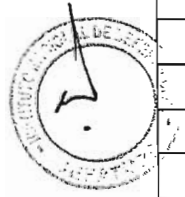


MARZO

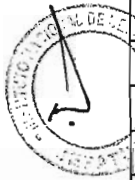
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
D	D	D	D	D			V	V	V	V	V
							D	D	D	D	D
GA	GA						GA	GA	GA		
E	E	E								S	S
		GA	GA	GA						GA	GA



S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
		V	V	V	V	RD			RD	RD	RD
		D	D	D		V			V	V	V
		E	E	E	E	E			E	E	E
		E	E	E	E	E			S	S	S

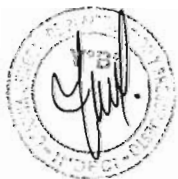
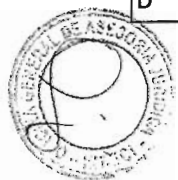
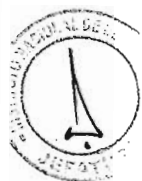


J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
RD	RD										
V				RD	RD	RD					
E	E			E	E	S	S	S			S
S	S										D

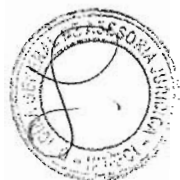


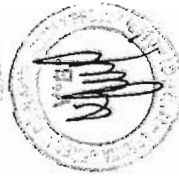
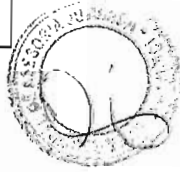
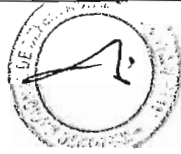
ABRIL

M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
S	S	S	S			S	S	S	S	S	
						D	D	D			
D	D	D	D								

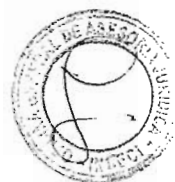


D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6
									D	D	D
		V	V	V	V			RD	RD	RD	RD
	D	D	D	D	D			D	V	V	V

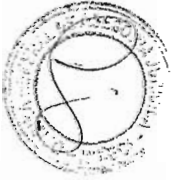
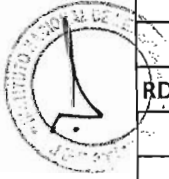


[illegible]

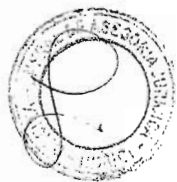
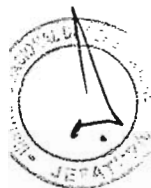
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
V	V	V	V				RD	RD	RD



J	V	S	D	L	M	M	J	V
27	28	29	30	31	1	2	3	4
RD	RD			RD	RD	RD	RD	RD

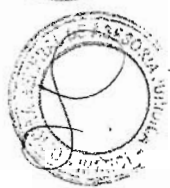


S	D	L	M	M	J	V
5	6	7	8	9	10	11
		RD	RD	RD	RD	RD

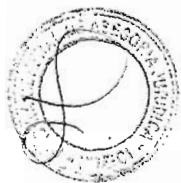
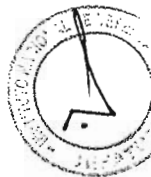


JUNIO

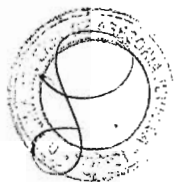
S	D	L	M	M	J	V
12	13	14	15	16	17	18
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF



S	D	L	M	M	J	V
19	20	21	22	23	24	25
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF
		IF	IF	IF	IF	IF



S	D	L	M	M
26	27	28	29	30



ANEXO II : CUADRO DEL COSTEO MENSUALIZADO

IMPORTE A REQUERIR	P. Unt	Cant	Febrero	Marzo	Abril
405,629.00	50.00	3 meses	131,600.00	145,700.00	123,000.00
	9.50	3 meses	1,786.00	1,786.00	1,757.00
374,000.00	3,016.13	5 meses	102,548.39	102,548.39	54,290.32
154,185.00	1,284.88	4 meses	35,976.50	39,831.13	38,546.25
933,814.00					

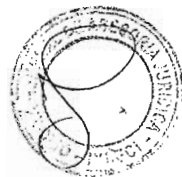
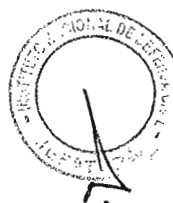
IMPORTE A REQUERIR	P. Unt	Cant	Febrero	Marzo	Abril
636,902.00	7,156.20	3 meses	200,373.66	221,842.27	214,686.07
440,000.00	4,943.82	3 meses	138,426.97	153,258.43	148,314.61
594,588.00	6,680.76	3 meses	187,061.39	207,103.69	200,422.92
141,100.00	1.66	por cada canasta	66,400.00	74,700.00	
150,000.00	3,000.00	por cada personal	37,500.00	37,500.00	37,500.00
1,962,590.00					

2,896,404.00

Mayo	Junio	Específica
-		23
		23
54,290.32	54,290.32	23
39,831.13		23

Mayo	Junio	Específica
		23
		23
		23
		23
37,500.00		23

0



APENDICE A : NIVEL NACIONAL				
N°	DEPARTAMENTOS PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA "OPERACIÓN TAYTA"	KIT DE ALIMENTOS PROGRAMADOS	FEBRERO	MARZO
1	AREQUIPA	7952	ENTREGA	ENTREGA
2	PIURA	7000	ENTREGA	ENTREGA
3	LA LIBERTAD	6,000	ENTREGA	ENTREGA
4	ICA	4,000	ENTREGA	ENTREGA
5	LAMBAYEQUE	5,000	ENTREGA	ENTREGA
6	ANCASH	5,000	ENTREGA	ENTREGA
7	JUNIN	4,000	ENTREGA	ENTREGA
8	LORETO	4,000	ENTREGA	ENTREGA
9	SAN MARTIN	3,000	ENTREGA	ENTREGA
10	CUSCO	3,000	ENTREGA	ENTREGA
11	CAJAMARCA	3,000	ENTREGA	ENTREGA
12	UCAYALI	3,000	ENTREGA	ENTREGA
13	HUANUCO	4,000	ENTREGA	ENTREGA
14	PUNO	3,000	ENTREGA	ENTREGA
15	AMAZONAS	3,000	ENTREGA	ENTREGA
16	MOQUEGUA	3,000	ENTREGA	ENTREGA
17	AYACUCHO	3,000	ENTREGA	ENTREGA
18	TACNA	2,800	ENTREGA	ENTREGA
19	MADRE DE DIOS	2,500	ENTREGA	ENTREGA
20	TUMBES	3,000	ENTREGA	ENTREGA
21	HUANCAVELICA	3,094	ENTREGA	ENTREGA
22	APURIMAC	2,000	ENTREGA	ENTREGA
23	PASCO	2,000	ENTREGA	ENTREGA
TOTAL		86,346		

CONCEPTO

Gastos para el Personal Operativo de la DDI Callao (febrero, marzo y abril 2021), para la supervisión a Scouts en la entrega de actas, georreferenciación y distribución de kits de alimentos. Personal Operativo DDI Callao (Movilidad local y refrigerio). Scouts (movilidad local y refrigerio)

Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio

(alcohol) correspondiente a los meses de febrero marzo y abril 2021

Contratación del personal para la georreferenciación, entrega de Actas de Kits de Alimentos, distribución de kits de alimentos, digitación de actas, digitalización de actas (scaneo), verificación de información, realización de informes de cierre de entregas e informe final para el periodo de Febrero, marzo y abril. El informe final se entregará en junio del 2021 considerando que se tiene que analizar y escanear más de medio millón de actas de constancias de entrega de Kits.

Gastos de insumos logísticos (útiles de oficina), combustible para la supervisión de las actividades de georreferenciación, entrega de actas de kits de alimentos y distribución de los kits de alimentos, EPP'S, entre otros para las actividades que implica la distribución de los kits de alimentos por el periodo febrero - mayo 2021.

CONCEPTO

Servicio de Transporte de carga periodo de tres meses (febrero, marzo y abril 2021)

Servicio de Transporte de Personal periodo de tres meses (febrero, marzo y abril 2021)

Alquiler de Local periodo de tres meses febrero, marzo y abril 2021 (se consideran los alquileres hasta el mes de abril ya que los contratos de alquileres son mensuales y en prevención de cualquier contingencia en la entrega).

Servicio de Armado de 85000 Canastas periodo de dos meses (febrero y marzo 2021)

Contratación de 10 Personas Naturales por el periodo de febrero, marzo, abril y mayo 2021

TOTAL

**DECRETO DE URGENCIA
N° 011-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN EL
MARCO DE LA ESTRATEGIA "OPERACIÓN TAYTA"
Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA Y
AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y LA
NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL, POR LAS GRAVES
CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LAS
PERSONAS A CONSECUENCIA DEL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó, el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse expandido en más de ciento veinte (120) países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual, ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Departamento; siendo este Moderado, Alto, Muy Alto y Extremo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2020-DE, Decreto Supremo que precisa las acciones del Grupo de Trabajo Te Cuido Perú y establece la Estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional, aprueba la estrategia "Operación Tayta" para cumplir con las acciones de prevención de la propagación de la COVID-19 a nivel nacional, mediante intervenciones multisectoriales focalizadas;

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, los peligros como los inducidos por la acción humana, tales como los peligros por agentes biológicos que son ocasionados por bacterias, virus, entre otros, que causando una enfermedad grave en el hombre supone un serio peligro, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente frente a él profilaxis o tratamiento eficaz; producen impactos generando situaciones de emergencias o desastres y da lugar a un conjunto de acciones y actividades en el proceso de respuesta de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) regulada en la mencionada Ley N° 29664;

Que, mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de su función de garantizar una adecuada y oportuna atención de personas damnificadas en casos de desastres, establecida en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el responsable de la adquisición y distribución de alimentos, como parte de los bienes de ayuda humanitaria, para atender las emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales, así como aquellos supuestos establecidos mediante directiva aprobada por Resolución Jefatural del INDECI;

Que, el numeral 9.10 del artículo 9 del citado Reglamento de la Ley N° 29664, establece que es función del INDECI, coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en dicho reglamento y sus instrumentos específicos;

Que, asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento acotado, establece que la asistencia humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios;

Que, de otro lado, el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, establece que es función del INDECI, coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se autoriza, de manera excepcional, al INDECI para que distribuya directamente a la población vulnerable, bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para brindar atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, se transfirieron partidas presupuestales al Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para financiar la adquisición, la distribución primaria y secundaria o final hacia las familias de mayor vulnerabilidad económica y social en Lima Metropolitana y Callao, cuya vigencia se extendió hasta el 31 diciembre de 2020;

Que, conforme a lo señalado por el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, existen saldos de alimentos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, en los almacenes de dicha institución, que podrían ser destinados a población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional, así como a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georreferenciadas por INDECI; en atención a la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social declarada por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, establecida por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y su prórroga;

Que, para financiar la distribución de los kits de alimentos, el Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, propone realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 2 896 404,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, en virtud de dicho contexto, teniendo en consideración que existe la necesidad de adoptar medidas de orden económico y financiero a nivel nacional y siendo preciso que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres consolide su respuesta de asistencia humanitaria, se requiere emitir el presente Decreto de Urgencia para brindar ayuda humanitaria alimentaria a población vulnerable, en el marco de la Emergencia Sanitaria y la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas en materia económica y financiera para la distribución de kits de alimentos a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta", aprobada por Decreto Supremo N° 013-2020-DE, con saldos de los alimentos adquiridos en virtud del Decreto de Urgencia N° 068-2020, que se encuentren disponibles en los almacenes nacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; así como a aquellas familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georeferenciadas por dicha entidad.

Artículo 2. Definición del ámbito de intervención y procedimiento

2.1 EL INDECI, en coordinación con el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y/o la Presidencia de Consejo de Ministros, define el ámbito de intervención de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

2.2 EL INDECI es el responsable de efectuar la distribución de los kits de alimentos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, para lo cual contará con la colaboración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, así como de otros sectores y gobiernos locales priorizados, de ser el caso, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 3. Financiamiento para la distribución de kits de alimentos

3.1 Autorízase al Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a realizar durante el Año Fiscal 2021, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por el importe de S/ 2 896 404,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a fin de habilitar recursos que financien la distribución de los kits de alimentos, a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional, así como a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georeferenciadas por el INDECI, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

3.2 Para tal fin, se le exceptúa de las restricciones establecidas en el numeral 9.13 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 EL INDECI es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se autorizan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5. Del Financiamiento

5.1 Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

5.2 La colaboración de las diversas entidades se efectuará con cargo a su propio presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de Defensa, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Autorízase al INDECI a distribuir kits de alimentos a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georeferenciadas por dicha entidad, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, con saldos de los alimentos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020.

Segunda.- El INDECI, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, aprueba mediante Resolución Jefatural, los lineamientos para la definición de las zonas a intervenir y los procedimientos correspondientes a que se refiere el artículo 2 de la presente norma.

Tercera.- El INDECI, para la distribución de los kits de alimentos, utilizará el aplicativo informático "Canasta Perú" de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual registra la base de datos nominal de los beneficiarios de mayor vulnerabilidad económica y social de los distritos priorizados. La referida base de datos deberá estar registrada en el aplicativo en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la aprobación de los lineamientos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1924318-3